

Acuerdo No. 8 de 2008 que crea el Reglamento de Autores e Inventores de la Universidad de Colima.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

El Rector de la Universidad de Colima, en uso de las facultades que le confieren las fracciones X, XIV y XV del Artículo 27 y el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Institución, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que es imprescindible la difusión del conocimiento mediante formas que permitan su mejor aprovechamiento por toda la sociedad y que la Universidad de Colima tiene el compromiso de asegurar que la tecnología es utilizada en la forma que mayor beneficio produzca a la sociedad en general;

SEGUNDO: Que las exigencias de la Educación Superior en México requieren la diversificación de las fuentes de ingreso y la mayor vinculación con la industria, así como un incremento en el potencial de beneficios para los profesores e investigadores universitarios;

TERCERO: Que es necesaria la creación de reglas claras y específicas para el reconocimiento de los autores e inventores de la Universidad de Colima, así como el establecimiento de un marco de participación en la explotación de las obras e inventos, como forma de estimular el desarrollo de las artes, la ciencia y la cultura;

CUARTO: Que resulta inaplazable contar con reglas precisas para incentivar el desarrollo tecnológico de la Universidad de Colima y para transferir dicha tecnología a la sociedad, en forma tal que permita el enriquecimiento del arte, la ciencia y la cultura, así como el desarrollo económico e industrial de nuestro país;

QUINTO: Que deben crearse mecanismos para incrementar el uso y el desarrollo de la tecnología, mejorando el papel que la Universidad realiza para solucionar los problemas técnicos que la sociedad requiere y la economía demanda; considerando lo anterior ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se crea el Reglamento de Autores e Inventores de la Universidad de Colima.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento será aplicable a todos los alumnos y al personal de la Universidad de Colima.

ARTÍCULO 2.- Las comisiones de mediación a que se refiere el presente Reglamento tendrán carácter transitorio y las atribuciones que el propio reglamento les confiere.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento establece las normas para fijar la titularidad sobre obras autorales e inventos realizados por alumnos y personal de la Universidad de Colima; así como las regalías a favor de los autores e inventores de las mismas y se aplicará en ausencia de otro pacto o estipulación escrita.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las siguientes definiciones:

I.- Se entiende por "Autor", a la persona física que ha creado una obra artística o literaria, la cual mantiene una relación laboral, de servicio público, contractual, de encargo o comisión con la Universidad de Colima.

II.- Se entiende por "Inventor" a la persona física que ha desarrollado una invención susceptible de ser protegida mediante patente u otra figura de propiedad industrial, tal como modelo de utilidad, diseño industrial, modelo industrial, secreto industrial o variedad vegetal, la cual mantiene una relación laboral, de servicio público, contractual, de encargo o comisión con la Universidad de Colima.

III.- Se entiende por "Colaborador", a la persona física que interviene prestando sus servicios, trabajo, conocimientos técnicos o científicos, siguiendo las órdenes o bajo los lineamientos de un Autor o productor; o en su caso de un Inventor, pero que no interviene directamente en el proceso creativo o de innovación.

IV.- Se entiende por "Titular" a la persona física o moral que sea dueña de los derechos patrimoniales sobre la obra artística o literaria; o de explotación sobre el Invento, ya sea en virtud de una relación laboral, de servicio

público, contractual, encargo, comisión o las demás que señalen la legislación aplicable.

V.- Se entiende por "Obra" a la creación original artística, literaria, científica, en las diferentes ramas señaladas en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, realizada por una o varias personas físicas que sea susceptible de protección mediante derechos de autor y de ser reproducida o divulgada en cualquier formato o por cualquier medio.

VI.- Se entiende por "Invento" al producto, máquina, artefacto, proceso, método o uso que sea nuevo, resultado de una actividad inventiva, susceptible de aplicación industrial y que reúna los requisitos de protección de la Ley de Propiedad Industrial.

VII.- Se entiende por "Base de Datos" a la recopilación de obras, de datos o de otros elementos independientes, asociados, organizados y dispuestos de manera sistemática y metódica, accesible individualmente por medios electrónicos, digitales, ópticos, analógicos o de cualquier otra tecnología.

VIII.- Se entiende por "Obra Colectiva" aquella creada por iniciativa de una persona física o moral, que es publicada y divulgada bajo su dirección y su nombre y en la cual la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

IX.- Se entiende por "Derechos Conexos" a los derechos que tiene, respectivamente, los editores, productores de audio y video, intérpretes, ejecutantes, organismos de radiodifusión y televisoras sobre sus respectivas ediciones, fonogramas, videogramas, interpretaciones, ejecuciones, radiodifusiones y videodifusiones; las cuales sin ser considerados propiamente derechos de autor, se encuentran ligados a éste.

X.- Se entiende por "LPI", a la Ley de Propiedad Industrial vigente en la República Mexicana.

XI.- Se entiende por "LFDA", a la Ley Federal del Derecho de Autor vigente en la República Mexicana.

XII.- Se entiende por "Transferencia de Tecnología", a la enajenación que la Universidad de Colima haga de cualquier figura de propiedad intelectual, tales como derechos de autor, patentes, modelo industrial, diseño industrial, secreto industrial o variedad vegetal entre otras, ya sea mediante la venta, cesión, licencia o autorización de uso de terceros, en forma gratuita u onerosa.

XIII.- Se entiende por "Compilación", a la colección de información, usualmente extensa y organizada específicamente para permitir la búsqueda y recuperación rápida de dicha información.

TITULO SEGUNDO

TITULARIDAD DE OBRAS, DERECHOS CONEXOS Y BASES DE DATOS

CAPÍTULO I

Obras creadas por Profesores de Tiempo Completo

ARTÍCULO 5.- Para fijar la titularidad de las obras se observarán las disposiciones contenidas en el Título Cuarto del Capítulo I de la LFDA y demás aplicables; en lo que no se opongan a las anteriores, se aplicarán las dispuestas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Se considerará a la Universidad de Colima como titular de una obra creada por profesores de tiempo completo cuando éstas se realicen en el marco de la relación laboral existente y en el ejercicio de las funciones propias de cada profesor, que les hayan sido asignadas o delegadas.

ARTÍCULO 7.- Las obras consistentes en libros de texto, artículos para revistas especializadas o ponencias serán titularidad del autor o autores que las realicen, a menos que hayan sido expresamente encargadas o comisionadas por la Universidad de Colima.

ARTÍCULO 8.- La Universidad de Colima tendrá derecho de preferencia, en igualdad de circunstancias, para obtener los derechos de reproducción, publicación, edición, fijación en un soporte material, divulgación, transmisión, distribución, utilización o comunicación pública sobre las obras cuyo titular sea el propio autor.

ARTÍCULO 9.- La Universidad de Colima estará autorizada para compilar en todo momento las obras realizadas por cualquier autor, ya sea que el titular sea la propia Universidad de Colima o el autor; y podrá explotar dichas obras en forma compilada siempre y cuando no afecte su explotación o comercialización normal en forma individual.

ARTÍCULO 10.- Cuando exista duda con respecto a cuando una obra es realizada en el marco de una relación laboral existente o se ha realizado en el ejercicio de las funciones propias del autor, el asunto será sometido a una comisión de mediación formada por un integrante de la Coordinación de

Investigación Científica; un integrante del Instituto de Innovación y Desarrollo Tecnológico; y un integrante de la Unidad Académica de adscripción del inventor, la cual procederá y resolverá conforme al Reglamento de Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; y en caso de no llegar a un acuerdo conforme a dicho procedimiento, será resuelto por un árbitro independiente conforme al Reglamento de Arbitraje Acelerado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO II

Obras creadas por profesores por asignatura y personal administrativo

ARTÍCULO 11.- Se considerará a la Universidad de Colima como titular de una obra creada por profesores por horas o personal administrativo, solamente cuando dentro de sus horas contratadas esté contemplada la función o la comisión para la realización de dicha obra.

ARTÍCULO 12.- Aquellos profesores que solamente tienen contratadas horas frente a grupo serán los titulares de las obras de su autoría, a menos que dentro de las horas asignadas a clase esté contemplada la función o la comisión para la realización de dicha obra, en cuyo caso la Universidad de Colima tendrá un derecho de preferencia, en igualdad de circunstancias, para obtener los derechos de reproducción, publicación, edición, fijación en un soporte material, divulgación, transmisión, distribución, utilización o comunicación pública sobre dicha obra.

CAPÍTULO III

Obras colectivas

ARTÍCULO 13.- Siempre que una obra sea realizada por iniciativa o con financiamiento proporcionado por o a través de la Universidad de Colima o que sean utilizados recursos, material o infraestructura de la Universidad de Colima; independientemente de que para su realización participen profesores de tiempo completo o por horas, profesores visitantes, estudiantes o personal administrativo, se considerará que se trata de una obra colectiva, en los términos de la LFDA y que el productor es la Universidad de Colima.

ARTÍCULO 14.- Todas las contribuciones o aportaciones realizadas por cualquier autor o colaborador a cualquier obra consistente en programas de cómputo, programas de radio o televisión, audiovisuales,

cinematográficas, coreográficas, o programas de radio o televisión serán cedidas en forma ilimitada a la Universidad de Colima y serán consideradas como obra colectiva.

ARTÍCULO 15.- Dichas contribuciones o aportaciones realizadas por los autores o colaboradores a obras colectivas se consideraran fundidas a la obra en su conjunto.

ARTÍCULO 16.- Se entenderá que la persona física o moral que mantenga una relación laboral, de servicio público, contractual, de encargo o comisión con la Universidad de Colima; y que se encuentre a cargo de dirigir, guiar o proporcionar los lineamientos no es el productor, sino que, por el carácter en que actúa, el productor es la Universidad de Colima y por tanto, la titular.

ARTÍCULO 17.- Los autores o colaboradores de una obra colectiva conforme al Artículo 14 de este Reglamento, no podrán oponerse a la representación, distribución, ejecución o comunicación pública, transmisión, radiodifusión, publicación, subtítulo o doblaje de dicha obra.

CAPÍTULO IV

Obras creadas por alumnos

ARTÍCULO 18.- Para fijar la titularidad de las obras creadas por los alumnos, se estará en lo siguiente:

I.- Cuando un alumno participe o colabore para la realización de una obra o base de datos, bajo la dirección, control, subordinación o mando de un profesor de la Universidad de Colima, se considera que tiene el carácter de colaborador, por lo que no podrá, por su cuenta, realizar o autorizar a terceros la reproducción, publicación, edición, fijación en un soporte material, divulgación, transmisión, distribución, utilización o comunicación pública de dicha obra. En tal caso, el titular será el autor o la Universidad de Colima en los términos de este Reglamento.

II.- El hecho de que una obra o base de datos sea preparada por un alumno para aprobar una materia o curso escolar, no será determinante para fijar la titularidad de la obra a favor de la Universidad de Colima. En tal razón, cuando el alumno solamente reciba el consejo y la tutoría de un profesor, pero continúe dirigiendo o controlando su propio proceso creativo para la realización de la obra o del invento, será el titular.

III.- Cuando en el caso señalado en la fracción anterior, intervengan varios alumnos, la titularidad será compartida por todos ellos en partes iguales y en forma indivisa, por lo que la obra será considerada como una obra en colaboración, en los términos de la LFDA, a menos que por la naturaleza misma de la obra deba ser considerada como una obra colectiva.

CAPÍTULO V

Derechos conexos

ARTÍCULO 19.- Para fijar la titularidad de los derechos conexos sobre ediciones, fonogramas, videogramas, difusiones radiofónicas o televisivas, así como interpretaciones o ejecuciones, se estará a lo siguiente:

I.- Los derechos conexos sobre ediciones, producciones de audio o video, así como difusiones radiofónicas o televisivas realizadas por la Universidad de Colima o con financiamiento de ésta, serán propiedad de la Universidad de Colima.

II.- Los derechos conexos sobre interpretaciones o ejecuciones realizadas por grupos artísticos financiados por la Universidad de Colima; o llevadas a cabo en eventos auspiciados por la Universidad de Colima, corresponderán a ésta.

III.- Cuando una interpretación o ejecución se realice dentro de algún recinto propiedad o en posesión de la Universidad de Colima, o bajo el control directo de alguno de sus empleados o funcionarios, ésta tendrá la potestad de autorizar cualquier fijación en un soporte material, cualquiera que sea el medio, así como la reproducción, divulgación, transmisión, distribución o utilización pública, salvo pacto en contrario.

CAPÍTULO VI

Base de datos

ARTÍCULO 20.- Para fijar la titularidad de los derechos *sui generis* sobre bases de datos, se sujetará a lo siguiente:

I.- Siempre que una base de datos sea creada o desarrollada por iniciativa o con financiamiento proporcionado por o a través de la Universidad de Colima, o que sean utilizados recursos, material o infraestructura de la Universidad de Colima; independientemente de que para su realización participen

profesores de tiempo completo o por horas, se considerará que el titular de los derechos *sui generis* es la Universidad de Colima.

II.- Cuando la base de datos sea creada o desarrollada por profesores de tiempo completo cuando tal actividad se realice en el marco de la relación laboral existente y en el ejercicio de las funciones propias de cada profesor, que le hayan sido asignadas o delegadas y según el plantel o dependencia a la cual se encuentra adscrito, los derechos *sui generis* pertenecerán a la Universidad de Colima.

III.- Cuando la base de datos sea creada o desarrollada por profesores por horas, y que dentro de sus horas contratadas esté contemplada la función o la comisión para la realización de dicha base de datos, la Universidad de Colima será la titular de los derechos *sui generis*.

IV.- También será titular de los derechos *sui generis* la Universidad de Colima cuando la base de datos sea creada o desarrollada en virtud de un encargo o comisión expresa a uno o varios individuos en forma remunerada.

CAPÍTULO VII

Derechos morales

ARTÍCULO 21.- La Universidad de Colima ejercerá los derechos morales sobre las obras de las cuales sea considerada como la titular o el productor de la misma, en los términos de la LFDA.

ARTÍCULO 22.- Así mismo, la Universidad de Colima procurará un respeto absoluto a los derechos morales y patrimoniales de terceros, incluyendo los de autores que hayan retenido para ellos la titularidad en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- La Universidad dará el reconocimiento correspondiente a la calidad de autores originales de cada obra, respetando la integridad de la misma y respetando todos los derechos morales del autor.

ARTÍCULO 24.- Todos los profesores, alumnos, personal directivo y administrativo están obligados a observar lo dispuesto en la LFDA en cuanto al respeto a los derechos morales, cita de textos y créditos autorales. Las personas que infrinjan los derechos morales de terceros o de la propia Universidad de Colima serán sujetos a medidas disciplinarias, sin perjuicio de las penas o sanciones que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 25.- En atención a su misión de promover la ciencia y la cultura, la Universidad de Colima promoverá un uso respetuoso y equilibrado de las limitaciones a los derechos patrimoniales contenidas en la LFDA.

ARTÍCULO 26.- Para la reproducción, publicación, edición, fijación en un soporte material, divulgación, transmisión, distribución, utilización o comunicación pública de una traducción u otro tipo de obra derivada, se requerirá la autorización previa del titular de la obra original, no así para la simple preparación de dicha obra o su utilización conforme a las limitaciones de los derechos patrimoniales contenidas en la LFDA.

ARTÍCULO 27.- Los traductores o en su caso la Universidad de Colima, que sean titulares de obras derivadas conforme al artículo anterior, lo serán sólo de aquella aportación original sobre la obra primigenia. En ningún caso se extenderá a la obra original, aún cuando ésta ya se encuentre dentro del dominio público.

TITULO TERCERO

TITULARIDAD DE LOS INVENTOS

CAPÍTULO I

Inventos desarrollados por Profesores de Tiempo Completo

ARTÍCULO 28.- Para fijar la titularidad de los inventos se observarán las disposiciones contenidas en el Título Cuarto del Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables de la Ley de Propiedad Industrial, en lo que no se opongan a las anteriores, se aplicarán las dispuestas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Se considerará a la Universidad de Colima como titular de un invento desarrollado por profesores de tiempo completo cuando éste se encuentre relacionado con los trabajos de investigación para los cuales se encuentra contratado dicho profesor.

ARTÍCULO 30.- Se entenderá que el invento guarda relación con los trabajos de investigación contratados cuando:

I.- Se relacione con alguna línea de investigación o área de especialización sobre la cual se encuentra trabajando el inventor.

II.- Expresamente tenga asignadas ciertas horas para la realización de una investigación, desarrollo tecnológico o para el perfeccionamiento de productos, máquinas, artefactos, procesos, métodos o usos.

III.- El profesor se encuentre asignado a un plantel o dependencia cuya función principal sea la innovación, desarrollo tecnológico, la investigación científica o técnica relacionada con el invento.

IV.- La Universidad de Colima estará autorizada para presentar la solicitud de registro de derechos de propiedad industrial que corresponda y el profesor colaborará en todo momento para la realización de los trámites necesarios.

V.- Cuando exista duda con respecto a cuándo un invento se encuentre relacionado con los trabajos de investigación para los cuales se encuentra contratado un profesor de tiempo completo, el asunto será sometido a una Comisión de Mediación formada por un integrante de la Coordinación de Investigación Científica, un integrante del Instituto de Innovación y Desarrollo Tecnológico y un integrante de la unidad académica de adscripción del inventor, la cual procederá y resolverá conforme al Reglamento de Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y en caso de no llegar a un acuerdo conforme a dicho procedimiento, será resuelto por un árbitro independiente conforme al Reglamento de Arbitraje Acelerado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO II

Inventos creados por profesores por asignatura y personal administrativo

ARTÍCULO 31.- Se considerará a la Universidad de Colima como titular de un invento creado por profesores por horas o personal administrativo, solamente cuando dentro de sus horas contratadas se encuentre realizando trabajos de investigación o desarrollo tecnológico relacionados con el invento en cuestión.

ARTÍCULO 32.- Los profesores que solamente tienen contratadas horas frente a grupo serán los titulares de los inventos por ellos desarrollados, a menos que dentro de las horas asignadas a clase esté contemplada la función o comisión de desarrollar dicho invento o que por la naturaleza práctica de la clase el invento haya sido realizado como parte de las actividades de investigación científica o tecnológica, en cuyo caso la Universidad de Colima tendrá preferencia, en igualdad de condiciones para obtener los derechos de explotación sobre dicho invento.

CAPÍTULO III

Inventos comisionados

ARTÍCULO 33.- Siempre que un invento sea desarrollado o creado a partir de la iniciativa, encargo o con financiamiento proporcionado por o a través de la Universidad de Colima, o que sean utilizados recursos, material o infraestructura de la Universidad de Colima, independientemente de que para su realización participen profesores de tiempo completo o por horas, se considerará que el titular es la Universidad de Colima y por lo tanto podrá solicitar su registro.

TITULO CUARTO

MEDIDAS DE CONFIDENCIALIDAD Y REGISTRO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 34.- Los profesores e investigadores de la Universidad de Colima guardarán las medidas de confidencialidad sobre detalles específicos relativos a inventos que tengan aplicación industrial o comercial, a efecto de garantizar su debida protección legal y la adecuada transferencia de tecnología a la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Con el propósito de no afectar el requisito de novedad para la protección mediante patente u otra figura de propiedad industrial, los profesores, investigadores, colaboradores técnicos, personal administrativo y estudiantes que desarrollen los inventos con potencial de aplicación industrial, no divulgarán el contenido ni el funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 36.- La información relacionada con el funcionamiento, descripción de la invención, reivindicaciones y problema técnico resuelto, podrá ser reservada en los términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad de Colima hasta antes de la presentación de la solicitud de registro, a efecto de preservar la novedad del invento sin perjuicio de la enseñanza y la investigación con alumnos.

ARTÍCULO 37.- La Universidad de Colima tendrá el derecho de iniciar o no los trámites de registro de propiedad industrial ante las autoridades que corresponda. Una vez iniciado el trámite de protección legal del invento ante las autoridades administrativas correspondientes, o habiendo el profesor a cargo del invento recibido autorización para ello, podrá divulgarse mediante la publicación de

libros, artículos especializados, presentación de ponencias o memorias en extenso, en cualquier caso se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la novedad.

ARTÍCULO 38.- Una vez protegida legalmente la información, sólo podrá mantenerse con carácter confidencial cuando así lo requieran las leyes, a efecto de garantizar una efectiva utilización y transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 39.- Los investigadores serán responsables por los daños y perjuicios que en el ejercicio de sus funciones causen a terceros, así como de garantizar la veracidad y precisión de la información, de garantizar su autoría o su calidad de inventor cuando se atribuyan tal carácter, y de abstenerse de cometer infracciones administrativas o delitos en el cumplimiento de sus labores.

CAPÍTULO II

Transferencia de tecnología

ARTÍCULO 40.- Como parte de los fines de extensión señalados en su Ley Orgánica, la Universidad de Colima reconoce su misión de generar tecnología y de transferirla en las formas y condiciones apropiadas que aseguren una continua y vanguardista actividad creativa e inventiva.

ARTÍCULO 41.- La Universidad de Colima mejorará continuamente los mecanismos para asegurar que una transferencia de tecnología ordenada y eficiente, sea aprovechada para el desarrollo económico nacional así como para el bienestar de la sociedad, para lo cual podrá celebrar acuerdos o contratos tales como licencias, autorizaciones, cesiones de derechos y cualquier otra forma permitida por la ley.

ARTÍCULO 42.- La Universidad de Colima también estará atenta a divulgar las artes, la ciencia y la cultura mediante la autorización que terceros le extiendan para editar y publicar sus obras.

CAPÍTULO III

Regalías

ARTÍCULO 43.- En caso de que se generen provechos por concepto de la utilización o explotación de obras, inventos o derechos conexos, se dará una remuneración adicional a los autores e inventores por concepto de regalías, con base en las siguientes reglas:

I.- La utilidad neta generada por la explotación de obras o de inventos cuyo titular sea la Universidad de Colima será distribuida de la siguiente manera: una tercera parte para el autor o inventor, otra tercera parte para el plantel o dependencia donde se encuentra adscrito el autor o inventor y la tercera parte restante será utilizado para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Colima, en caso de existir varios autores o inventores, planteles o dependencias, las cantidades serán repartidas en forma proporcional.

II.- En el caso de una obra o invento realizado por encargo, los términos escritos de dicho encargo o contrato determinarán el pago de regalías, en ausencia de un pacto al respecto, se seguirá la misma regla de la fracción anterior.

III.- En caso de que exista alguna controversia con referencia a la autoría de una obra o al desarrollo de un invento, la Universidad de Colima seguirá acumulando las regalías a favor del autor o inventor en cuestión, hasta que dicha controversia sea resuelta.

IV.- Cuando por la realización de una obra o invento, el autor o inventor se haga acreedor a un premio, se entenderá que dicho premio es otorgado en forma personal al autor o inventor en reconocimiento del mérito o importancia de su aportación, aunque la Universidad de Colima sea la titular de la obra o invento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Dado en la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E.
ESTUDIA-LUCHA-TRABAJA
EL RECTOR

M. en C. MIGUEL ÁNGEL AGUAYO LÓPEZ.